**SCI-499-2017**

**Comunicación de acuerdo**

|  |  |
| --- | --- |
| **Para:** | Dr. Julio Calvo Alvarado, Rector Ing. Luis Paulino Méndez, Vicerrector de DocenciaDr. Luis Gerardo Meza, Representante Docente del Consejo InstitucionalDra. Rosaura Brenes, Directora, Escuela de Ciencias del Lenguaje |
| **De:**  | Licda. Bertalía Sánchez Salas, Directora Ejecutiva Secretaría del Consejo InstitucionalInstituto Tecnológico de Costa Rica  |
| **Fecha:** | **14 de agosto de 2017** |
| **Asunto:** | **Sesión Ordinaria No. 3034, Artículo 7, del 14 de agosto de 2017. Respuesta al Recurso de Revocatoria contra el acuerdo del Consejo Institucional tomado en la** **Sesión Ordinaria No. 3027, titulado: Modificación del Artículo 47 del Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje. Segunda Votación** |

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

**RESULTANDO QUE:**

1. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en su Artículo 18, establece:

*“Son funciones del Consejo Institucional:*

*…*

*f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios.*

*…”*

1. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en su Artículo 40, establece:

*Artículo 40*

*Son funciones específicas del Consejo de Docencia con relación a los programas de pregrado y grado:*

1. *Aprobar los planes de estudios y sus modificaciones, según el reglamento correspondiente y cuidando que estos respondan a las necesidades nacionales y tiendan a la formación integral del profesional que se gradúa*
2. *Pronunciarse sobre la creación, fusión, modificación, traslado o eliminación de carreras y programas docentes del Instituto*
3. *Coordinar el ofrecimiento de cursos de servicios entre los departamentos, fijar las normas generales de las Prácticas de Especialidad y de los Trabajos Finales de Graduación*

*Inciso modificado por el Consejo Institucional en la Sesión 2354, Artículo 9, del 6 de mayo del 2004. (Gaceta 163)*

1. *Coordinar el ofrecimiento de cursos de servicios entre los departamentos, fijar las normas generales de las Prácticas de Especialidad y de los Trabajos Finales de graduación.*
2. *Resolver sobre el apoyo a las propuestas de creación, modificación o eliminación de áreas académicas dedicadas a desarrollar programas docentes, de carácter inter, trans y/o multidisciplinario, para su trámite ante el Consejo Institucional por parte del Vicerrector de Docencia, todo conforme a lo dispuesto por la reglamentación respectiva.*
3. El Artículo 47 del Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje, establece lo siguiente:

*“Se denominará programa del curso la descripción previa, ordenada y detallada de la labor educativa por analizar en la asignatura. En el documento respectivo se consignará lo siguiente:*

*a. Aspectos relativos al plan de estudios:*

*1. Nombre, código y tipo de curso.*

*2. Número de créditos y horas por semana, especificando su tipo.*

*3. Cursos para los que es requisito o correquisito.*

*4. Asistencia libre u obligatoria.*

*5. Posibilidad de ser presentada por suficiencia.*

*6. Objetivos generales y específicos del curso.*

*7. Temas y subtemas al mayor detalle posible dentro de las limitaciones de espacio y comprensibilidad propios de un programa de estudio.*

*b. Aspectos operativos:*

*1. Metodología o estrategia de enseñanza.*

*2. Tiempo estimado de dedica-ción a cada tema.*

*3. Criterios de evaluación, donde se indicará:*

* *Tipo de evaluación*
* *Tipo de pruebas por realizar*
* *Número aproximado de pruebas que efectuará para cada tipo*
* *Valor porcentual de cada tipo de prueba*
* *Posibilidad de eximirse del examen final*

*El profesor que imparte el curso deberá procurar que la bibliografía de consulta que se utilice se encuentre disponible para el estudiante, indicando el lugar o medio de su localización.*

*No se podrán condicionar aspectos evaluativos a la adquisición de material bibliográfico.”*

1. El Reglamento del Consejo Institucional, en el Capítulo 11 establece:

*“Capítulo 11 DE LOS RECURSOS CONTRA ACUERDOS DEL CONSEJO INSTITUCIONAL*

*Artículo 72*

*Contra los actos y resoluciones del Consejo Institucional podrán establecerse los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, salvo los asuntos en materia de contratación administrativa.*

*…*

*Artículo 74*

*Cuando el Consejo Institucional reciba un asunto en apelación, contra una resolución emitida por el Rector, excepto en materia laboral, según lo dispuesto al efecto por el Estatuto Orgánico, nombrará una comisión especial de la cual deberá ser parte al menos uno de sus miembros, indicando quién será su coordinador y estableciendo el plazo dentro del cual deberá verter su dictamen ante el Consejo Institucional.*

*Artículo 75*

*Si el Consejo Institucional rechazase un recurso de revocatoria, podrá apelarse ante la Asamblea Institucional Representativa, la cual podrá enmendar o revocar la resolución únicamente en el aspecto objeto de la apelación, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Orgánico y el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.*

*Artículo 76*

*El recurso de revocatoria podrá presentarse solo o conjuntamente con el de apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la comunicación formal o notificación del acuerdo. Los mismos deberán presentarse ante la Secretaría Ejecutiva del Consejo Institucional, la cual impondrá el sello de recibido conforme.*

*El recurso de revocatoria lo conocerá el Consejo Institucional, en dos sesiones ordinarias sucesivas, o bien, en dos sesiones extraordinarias sucesivas que se convoquen al efecto; dentro de un plazo máximo de 20 días hábiles.*

*Transcurrido ese plazo, sin que el Consejo Institucional haya resuelto sobre los recursos presentados, se entenderá que la revocatoria fue admitida positivamente, por lo que el acuerdo impugnado debe modificarse conforme la gestión presentada, sin necesidad de que el asunto pase a conocimiento del superior, salvo que la reforma del acuerdo sea contraria a la ley, a la costumbre y a los principios generales de derecho, en cuyo caso correrá nuevo e igual término para ser impugnado, por apelación directa ante la Asamblea Institucional Representativa, la que agotará la vía administrativa. (El resaltado no es del original)*

*Artículo 77*

*Si se interponen ambos recursos a la vez, se tramitará la apelación una vez declarada sin lugar la revocatoria, en este caso el Consejo Institucional emplazará a las partes ante la Asamblea Institucional Representativa, y remitirá el expediente respectivo. El término del emplazamiento no será inferior a cinco días hábiles.”*

1. El Reglamento del Consejo Institucional, en el Capítulo 5 establece:

*“Capítulo 5 LAS COMISIONES PERMANENTES Y ESPECIALES*

*…*

*Artículo 17*

*Son funciones generales de las Comisiones Permanentes:*

*…*

*d. Someter a consulta, ante órganos pertinentes, los asuntos y los dictámenes de la Comisión, antes de ser presentados al Consejo Institucional,* ***cuando corresponda. (El resaltado no es del original)***

*…”*

**CONSIDERANDO QUE:**

1. Este Consejo en su Sesión Ordinaria No. 3027, Artículo 20, del 14 de junio de 2017, aprobó la propuesta titulada: Modificación del Artículo 47 del Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje. En esta misma Sesión se le dio firmeza al Acuerdo.
2. En la Gaceta del Instituto Tecnológico de Costa Rica, No. 471, del viernes 16 de junio del 2017, se publica dicho Acuerdo bajo el título: Modificación del Artículo 47 del Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje.
3. La Secretaría del Consejo Institucional recibe el Memorando ECL-079-2017, fechado el 20 de junio de 2017, y con sello de recibido 20 de junio del 2017, suscrito por la Dra. Rosaura Brenes S., Directora de la Escuela de Ciencias del Lenguaje, dirigido al Dr. Julio Calvo Alvarado, Presidente del Consejo Institucional, a la Licda. Bertalia Sánchez, Directora Ejecutiva del Consejo Institucional y al M.Sc. Jorge Chaves, Coordinador Comisión de Asuntos Académicos, en el cual solicita a la Comisión de Asuntos Académicos la reconsideración del Acuerdo de la Sesión Ordinaria del Consejo Institucional, No. 3027, Artículo 20, del 14 de junio del 2017.
4. La Secretaría del Consejo Institucional recibe correo electrónico el jueves 22 de junio del 2017, suscrito por el Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, Profesor Escuela de Matemática, dirigido a la Licda. Bertalía Sánchez Salas, Secretaria Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual indica:

*“Por este medio presento el siguiente recurso de revocatoria:*

 *Considerando que:*

 *1. En la Gaceta No. 471, divulgada mediante correo electrónico del lunes 19 de junio de 2017, se comunica el acuerdo del Consejo Institucional sobre la “Modificación del Artículo 47 del Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje”.*

*2. La reforma del artículo 47 mencionada en el punto anterior afecta a las Escuelas en su desempeño académico.*

*3. Ni las Escuelas ni el Consejo de Docencia fueron consultadas por el Consejo Institucional antes del dictado de la reforma del artículo 47 publicada en la Gaceta N. 471.*

*Solicito*

*Se derogue el acuerdo del Consejo Institucional de la Sesión Ordinaria No. 3027 Modificación del Artículo 47 del Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje, y se consulte adecuada y oportunamente a los Consejos de Escuela y al Consejo de Docencia sobre la pertinencia de esa reforma.”*

1. La Secretaría del Consejo Institucional recibe oficio ViDa- 342 -2017, con fecha 18 de julio de 2017, y sello de recibido con fecha 19 de julio del 2017, suscrito por el Ing. Luis Paulino Méndez B., Vicerrector de Docencia, dirigido al Dr. Julio Calvo Alvarado, Presidente del Consejo Institucional, con copia al Consejo Institucional y a la Máster María Estrada, Coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos, en el cual remite Acuerdo del Consejo de Docencia de su Sesión 05-2017, artículo 5. Inciso a, celebrada el 28 de junio 2017. Dicho acuerdo indica:

*“Considerando que:*

*1. En la Sesión Ordinaria No. 3027 del miércoles 14 de junio de 2017 el Consejo Institucional modificó el Artículo 47 del Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje (REA).*

*2. La interpretación auténtica del artículo 56 del Estatuto Orgánico, aprobada por el Consejo Institucional en la Sesión 2461, Art. 10 del 27 de abril del 2006, establece lo siguiente:*

*En los departamentos académicos, el Consejo de Departamento es la máxima autoridad en materia académica, razón por la cual le compete tomar todo tipo de decisiones (pronunciarse, interpretar, aprobar, modificar, derogar o rechazar) respecto a cualquier asunto que afecte la vida académica de la escuela o de los programas desarrollados por ésta, siempre que tales decisiones no invadan el ámbito de competencia de autoridades superiores ni sean contrarias a la normativa de aplicación institucional.*

*3. En el trámite de reforma del artículo 47 del REA el Consejo Institucional no consultó ni a los Consejos de Escuela ni al Consejo de Docencia, pese a que la reforma afecta la vida académica de las Escuelas y los programas desarrollados por éstas.*

*4. El Consejo Institucional tiene pendiente la aprobación de una reforma integral al REA, la cual fue elaborada a solicitud del propio Consejo por una comisión institucional. Precisamente la propuesta del texto del artículo 81 contenido en ese documento fue el consultado al Consejo de Docencia.*

*5. Al margen de la reforma integral que tiene pendiente de aprobar el Consejo Institucional realizó una modificación parcial y apresurada del artículo 47, a petición de un miembro del Consejo Institucional, inconsulta y sin elementos que la justifiquen.*

*6. Existen precedentes, incluso recientes, de consultas del Consejo Institucional al Consejo de Docencia en el trámite de reformas al REA como sucedió con el artículo 81.*

*SE PROPONE*

*1. Manifestar al Consejo Institucional la disconformidad del Consejo de Docencia por la aprobación de la reforma del artículo 47 del REA de manera inconsulta con este Consejo y los Consejos de las Escuelas.*

*2. Solicitar la derogatoria de la reforma del artículo 47 del REA aprobada en la Sesión Ordinaria No. 3027 del miércoles 14 de junio de 2017, de manera que se propicie un proceso de consulta al Consejo de Docencia y a los Consejos de Escuela sobre la conveniencia y pertinencia de la reforma pretendida.*

*3. Manifestar el interés de este Consejo de mantener relaciones de trabajo armoniosas con el Consejo Institucional, y de fortalecerlas en beneficio del desarrollo académico institucional, para lo que estima imprescindible que no se adopten acuerdos que afecten la vida académica sin la debida consulta a los Consejos de Escuela y a este Consejo.*

*Acuerdo firme”*

1. En el Acta de la Sesión Ordinaria No. 3029 de este Consejo, del 28 de junio del 2017, en el Capítulo de Correspondencia, Artículo 3, se lee:

*“…*

*6. Sin Oficio, Correo de fecha de recibido 23 de junio del 2017, suscrito por el Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, Profesor Escuela de Matemática, dirigido al Consejo Institucional, en el cual presenta Recurso de Revocatoria contra la reforma del artículo 47 del REA. (SCI-870-06-17)*

*Se toma nota. Se traslada a Comisión de Asuntos Académicos.*

*…*

*24. ECL-079-2017, Memorando con fecha de recibido 20 de junio del 2017, suscrito por Dra. Rosaura Brenes, Directora, Escuela de Ciencias del Lenguaje, dirigido al Dr. Julio Calvo Alvarado, Rector, con copia al M.Sc. Jorge Chaves, Coordinador Comisión de Asuntos Académicos, en el cual solicita reconsideración sobre el acuerdo tomado en SO 3027 “Modificación Art. 47 del RREA. (SCI-852-06-17)*

*Se toma nota.*

*…””*

1. En el Acta de la Sesión Ordinaria No. 3031 de este Consejo, del 26 de julio del 2017, en el Capítulo de Correspondencia, Artículo 3, se lee:

*“…*

*2. VIDA-342-2017, Memorando con fecha de recibido 19 de julio del 2017, suscrito por el Ing. Luis Paulino Méndez, Vicerrector de Administración, dirigido al Dr. Julio Calvo Alvarado, Presidente del Consejo Institucional, en el cual solicita la derogatoria de la reforma del artículo 47 del REA, aprobada en la Sesión Ordinaria No. 3027, del miércoles 14 de junio de 2017, de manera que se propicie un proceso de consulta al Consejo de Docencia y a los Consejos de Escuela sobre la conveniencia y pertenencia de la reforma pretendida.*

*Se toma nota. Se traslada a la Comisión de Asuntos Académicos.”*

1. La Comisión de Asuntos Académicos, en las reuniones No. 555-2017 y 556-2017, realizadas el 28 de julio del 2017 y 4 de agosto del 2017, respectivamente, revisa ampliamente la documentación respectiva, se convocó al Dr. Luis Gerardo Meza Cascante quien entregó en tiempo y forma el recurso. El cual detalló y brindó análisis sobre el recurso interpuesto, la Comisión posteriormente analiza todos los argumentos y:

**RECOMIENDA:**

1. Rechazar la solicitud interpuesta por la Dra. Rosaura Brenes S., Directora de la Escuela de Ciencias del Lenguaje, por cuanto lo que solicita es que la Comisión de Asuntos Académicos reconsidere el Acuerdo de la Sesión Ordinaria del Consejo Institucional, No. 3027, Artículo 20, del 14 de junio del 2017, lo cual no procede dentro del camino procesal establecido en el Artículo 76 del Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
2. Rechazar la solicitud interpuesta por el Ing. Luis Paulino Méndez B., Vicerrector de Docencia, pues lo que solicita es una derogatoria del Acuerdo y su solicitud fue recibida fuera de plazo, pues el sello de recibido de su documento tiene fecha 19 de julio del 2017, lo cual indica que fue presentado posterior a los cinco días hábiles que establece el Artículo 76 del Reglamento de este Consejo.
3. Aceptar para estudio la solicitud del Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, Profesor Escuela de Matemática, pues el Recurso de Revocatoria fue presentado en tiempo y forma según establece el Artículo 76 de este Consejo y además:
	1. El Dr. Meza solicita claramente un Recurso de Revocatoria, lo cual cumple la forma para este tipo de solicitudes.
	2. El correo electrónico fue recibido por la Secretaria del Consejo Institucional el 22 de junio del 2017, fecha que está dentro del plazo permitido para aceptar el Recurso de Revocatoria para estudio.
	3. Si bien el Artículo 76 del Reglamento del Consejo habla de la presencia de un “sello de recibido”, el que conste en el Acta de la Sesión Ordinaria No. 3029 del Consejo Institucional, del 28 de junio del 2017, en el Capítulo de Correspondencia, Artículo 3, que se toma nota y se traslada a la Comisión de Asuntos Académicos, es evidencia de que el Consejo Institucional está admitiendo que la presentación por correo electrónico cumple la forma de presentación del Recurso de Revocatoria, y no precisamente para dar lugar a dicho Recurso.
4. Al estudiar por el fondo los argumentos esgrimidos en la solicitud del Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, se tiene:
	1. Argumento uno: “La reforma del artículo 47 mencionada en el punto anterior afecta a las Escuelas en su desempeño académico”.
	2. Argumento dos: “Ni las Escuelas ni el Consejo de Docencia fueron consultadas por el Consejo Institucional antes del dictado de la reforma del artículo 47 publicada en la Gaceta N. 471”.

Los argumentos del Dr. Meza apuntan a que no se cumplió alguna etapa del proceso, que según el recurrente obligaba a someter a consulta la modificación en cuestión al Consejo de Docencia y a las Escuelas. Al respecto, el Artículo 17 del Reglamento del Consejo Institucional, en su inciso d, lo que establece es: “Someter a consulta, ante órganos pertinentes, los asuntos y los dictámenes de la Comisión, antes de ser presentados al Consejo Institucional, cuando corresponda”, y no está establecido en el Estatuto Orgánico del ITCR que corresponda en este caso someter a consulta esta modificación a los órganos que indica el Dr. Meza. Se atendió la modificación, según las funciones como miembros del Consejo Institucional indicada en el inciso f del Articulo 18 del Estatuto Orgánico. Por lo anterior, no se ha faltado a ningún requisito procesal y por tanto no tiene razón el Dr. Meza en su reclamo.

1. La Secretaría del Consejo Institucional, recibe el oficio SCI-471-2017, de fecha de recibido 7 de agosto del 2017, suscrito por el Lic. Eduardo Arcia Villalobos, Profesional en Administración del Consejo Institucional, dirigido a la Licda. Bertalía Sánchez Salas, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual emite el siguiente criterio sobre la propuesta de acuerdo para resolver “Recurso de Revocatoria contra el acuerdo firme de la Sesión No. 3027, Artículo 20, que aprobó modificar el Artículo 47 del Reglamento de Enseñanza-Aprendizaje, y que en lo conducente dice:

*“*

*En el propone se sugiere:*

*Eliminar el punto a) y en su lugar admitir el recurso de revocatoria presentado por el Dr. Meza.*

*En el punto d) modificarlo para que diga: “Enviar la propuesta de reforma del artículo 47 REA a la Comisión de Asuntos Académicos, para que esta realice las consultas respectivas a la Escuelas y al Consejo de Docencia, sobre la misma.”*

*No omito manifestar que el plazo para resolver dentro de los 20 días finaliza el 9 de agosto, contando a partir de la fecha de presentación del recurso del Dr. Meza y los feriados y vacaciones.”*

**SE ACUERDA:**

1. Rechazar por el fondo, el Recurso de revocatoria interpuesto por el Dr. Luis Gerardo Meza Cascante en contra del acuerdo del Consejo Institucional tomado en la Sesión Ordinaria No. 3027, titulado: Modificación del Artículo 47 del Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje, por cuanto la consulta a los órganos que alega el Dr. Meza, no era obligatoria y por tanto el acuerdo está dentro del marco de la legalidad.
2. Rechazar la solicitud interpuesta por la Dra. Rosaura Brenes S., Directora de la Escuela de Ciencias del Lenguaje, por cuanto lo que solicita es que la Comisión de Asuntos Académicos reconsidere el Acuerdo de la Sesión Ordinaria del Consejo Institucional, No. 3027, Artículo 20, del 14 de junio del 2017, lo cual no procede dentro del camino procesal establecido en el Artículo 76 del Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
3. Rechazar la solicitud interpuesta por el Ing. Luis Paulino Méndez B., Vicerrector de Docencia, pues lo que solicita es una derogatoria del Acuerdo y su solicitud fue recibida fuera de plazo, pues el sello de recibido de su documento tiene fecha 19 de julio del 2017, lo cual indica que fue presentado posterior a los cinco días hábiles que establece el Artículo 76 del Reglamento de este Consejo.
4. Comunicar a los recurrentes.
5. Comunicar. **Acuerdo Firme.**

**Palabra clave: Recursos – Revocatoria al Artículo 47 del RREA**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **ci. Secretaría del Consejo Institucional****VIE****VIESA****Vicerrectoría de Administración****OPI****Auditoría Interna (Notificado a la Secretaria vía correo electrónico)****Asesoría Legal** **Comunicación y Mercadeo** **Centro de Archivo y Comunicaciones****FEITEC** |  |  |  |